

# ESTATUTOS DE LA ESCUELA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

## ÍNDICE

### ESTATUTOS

TÍTULO I: NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.....	2
TÍTULO II: COMPETENCIAS Y ÁMBITO DE ACTUACIONES	3
TÍTULO III: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.....	4
TÍTULO IV: PERSONAL AL SERVICIO DE LA ESCUELA.....	6
TÍTULO V: DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ESCUELA.....	8
TÍTULO VI: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.....	8
TÍTULO VII: EXTINCIÓN DE LA ESCUELA.....	8

## ESTATUTOS

### TÍTULO 1: NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

#### Art. 1.

El Ayuntamiento de Málaga, en el ejercicio de la autonomía y de la potestad de autoorganización que la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local reconoce, ha acordado que la "Escuela de Policía Local, Protección Civil y Servicios de Extinción de Incendios", se gestione por la propia Corporación como Órgano Especial de Administración para la mejor prestación de un servicio público desconcentrado del Ayuntamiento.

#### Art. 2.

La Escuela de Policía Local, Protección Civil y Servicios de Extinción de Incendios quedará sometida a la fiscalización y control del Ayuntamiento de Málaga.

#### Art. 3.

La actuación de la Escuela, se regirá por las disposiciones contenidas en:

- a) Los presentes Estatutos.
- b) El Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Málaga.
- c) Las Ordenanzas y delegaciones que apruebe la Corporación para su funcionamiento.
- d) Las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de régimen local.

#### Art. 4.

- 1.- Los acuerdos de los distintos órganos de la Escuela serán eficaces y ejecutivos, cuando se adopten en desarrollo de las competencias atribuidas por el Ayuntamiento de Málaga.
- 2.- En los demás supuestos, la eficacia y ejecutividad de sus decisiones estarán condicionadas a la aprobación por el órgano municipal correspondiente.
- 3.- Los actos que se produzcan en ejecución de las competencias que pueda delegarle otro organismo, se desarrollarán en base a los términos del acuerdo de delegación.
- 4.- Los actos y acuerdos de los órganos de la Escuela podrán ser suspendidos por el Alcalde, Corporación Municipal y por los Tribunales competentes en los mismos casos y con arreglo al mismo régimen jurídico que los de aquellos órganos municipales que tenían atribuidas las competencias correspondientes y que han sido transferidas a la Escuela.
- 5.- Contra los actos y acuerdos definitivos de los Órganos de la Escuela procederá recurso de alzada ante la Corporación, y los de ésta ejecutivos e impugnables ante los Tribunales competentes.

6.- En cuanto a la responsabilidad de la Escuela, será de aplicación las normas pertinentes del Ordenamiento jurídico vigente.

## TÍTULO II: COMPETENCIAS Y ÁMBITO DE ACTUACIONES.

### Art. 5.

La Escuela en el ámbito para la que ha sido creada, desarrollará las siguientes competencias:

**PRIMERO.** Se encomienda a la Escuela las siguientes atribuciones:

a) La selección, formación, reciclaje, perfeccionamiento y especialización de nuevas promociones de los Cuerpos Municipales de Seguridad, así como del personal y mandos que componen las distintas unidades de estos Cuerpos.

b) La realización de cursos para la promoción y ascenso a categorías superiores para todos los empleados de la Policía Local, Protección Civil y Servicio de Extinción de Incendios, conforme a los requisitos que establezca el Consejo de la Escuela.

c) La participación por medio de Convenios de servicios, en selección, formación y reciclaje, así como la promoción de mandos de los Policías Locales, Protección Civil y Servicio de Extinción de Incendios, de otros Municipios.

d) La investigación, estudio y divulgación de las materias que forman el campo de las funciones de seguridad, así como lo referido a las técnicas formativas.

Así mismo, la Escuela podrá proponer al Excmo. Ayuntamiento que se establezcan convenios de colaboración con centros análogos del Estado o del extranjero en relación con sus funciones y áreas de trabajo, y conciertos con la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

e) Proponer al Ayuntamiento la modificación de los presentes Estatutos.

f) Proponer al Excmo. Ayuntamiento de Málaga la adscripción, contratación o nombramiento del personal funcionario, laboral o eventual de acuerdo con el organigrama de puestos de trabajo de la Entidad gestora.

g) Las demás competencias que el Ayuntamiento expresamente le atribuya.

**SEGUNDO.** Se transfiere expresamente mediante desconcentración funcional, a la Escuela:

1.- Aprobación del programa de actuación de la Escuela, fijando sus objetivos y prioridades.

2.- Ejercer las competencias de aprobación del gasto y ordenación de pagos, de acuerdo con los términos que éstas le sean delegadas.



#### **Art. 6.**

El Ayuntamiento de Málaga, a través de sus órganos de gobierno, se reserva las siguientes atribuciones:

- 1.- Aprobar el Reglamento de Régimen interno de la Escuela.
- 2.- Aprobar la modificación de los presentes Estatutos.
- 3.- Otorgar la condición de miembros en el Consejo de Administración, en los términos que se establecen en el título de organización y funcionamiento.
- 4.- Ejercer las funciones de Secretaría y Fiscalización de las cuentas de la Escuela.
- 5.- Aprobar anualmente el proyecto de dotaciones de la sección presupuestaria y las cuentas de la Escuela.

### **TITULO III: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

#### **Art. 7.**

La actividad de la Escuela se desarrollará a través de los siguientes órganos:

- a) El Consejo de Administración.
- b) El presidente del Consejo de Administración.

#### **Art. 8.**

- 1.- El Consejo de Administración de la Escuela controlará y coordinará la actividad desarrollada por ésta, asumiendo el gobierno y la gestión superior de la Escuela, dentro de los límites establecidos en los presentes Estatutos.
- 2.- El Consejo de Administración es un órgano colegiado deliberante de trabajo con capacidad de informe, propuesta y, en su caso, resolución.
- 3.- El Consejo de Administración estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente y siete vocales.
- 4.- Será Presidente del Consejo, el Alcalde o miembro de la Corporación a quien éste designe.
- 5.- Será Vicepresidente el vocal del Consejo de Administración designado por éste, a propuesta de su Presidente.  
Serán vocales ocho concejales designados por el Ayuntamiento.  
Formarán parte con voz pero sin voto.

- \* El Secretario General de la Corporación o persona en quien delegue.
- \* El Interventor General de la Corporación o persona en quien delegue.
- \* El Director de la Escuela.
- \* Un Superintendente de la Policía Local.
- \* El Jefe de Servicio de Protección Civil y de Extinción de Incendios.
- \* Un miembro de la Policía Local.
- \* Un miembro de Protección Civil y de Extinción de Incendios.

Estos dos últimos a designar por la JUNTA DE PERSONAL.



Será Secretario de este Consejo el Funcionario de Carrera en quien delegue el Secretario General de la Corporación, cuando no recabe para sí dicha función.

La elección de los mandos de la Policía Local, de Protección Civil y Extinción de Incendios, corresponde al Concejal Delegado del Área de Seguridad.

### **Art. 9. Serán competencias específicas del Consejo de Administración las siguientes**

- a) Aprobar los anteproyectos de dotaciones de la Sección Presupuestaria de la Escuela, así como las propuestas de modificaciones y/o habilitaciones con cargo a las mismas.
- b) Conocer la rendición anual de las cuentas, los balances, y la situación de fondos, así como el coste y rendimiento de los Servicios de la Escuela.
- c) Aprobar el programa de actuación, objetivos y prioridades.
- d) Determinar el régimen académico del claustro de profesores y alumnos.
- e) Informar los convenios de colaboración entre la Escuela y los Centros análogos, o con cualquier otro organismo dedicado a la enseñanza, la investigación o la función policial.
- f) Deliberar, informar y aprobar todos aquellos asuntos que se relacionen con programas de selección, formación e investigación a desarrollar por la Escuela.
- g) Designar al Vicepresidente a propuesta del Presidente del Consejo de Administración.
- h) Proponer al Órgano que corresponda del Ayuntamiento en el marco de las normas elaboradas por la Corporación, la aprobación de todas aquellas cuestiones en materia de personal, cuya resolución le corresponda, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.
- i) Proponer al órgano correspondiente del Ayuntamiento, la contratación de personal de formación académica.
- j) Aprobar a propuesta del Director los gastos de la Escuela, dentro de los límites de las dotaciones de la Sección Presupuestaria y de las competencias que tenga delegadas.
- k) Proponer al Ayuntamiento la aprobación del Proyecto de Reglamento Interno, así como sus posteriores modificaciones.
- l) Cualquier otra función que por acuerdo del Pleno, o la Alcaldía se le encomiende.

### **Art. 10.**

- 1.- El Consejo se reunirá perceptivamente y de forma ordinaria trimestralmente, y de forma extraordinaria cuando lo acuerde el Presidente o una tercera parte de miembros con voto.
- 2.- Para las sesiones ordinarias y extraordinarias, las reglas de convocatoria y quórum serán las mismas que la de los Plenos.
- 3.- Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes y dirimirá los empates el voto de calidad del Presidente.

### **Art. 11. El Presidente del Consejo de Administración, tendrá las siguientes atribuciones**

- 1.- Representar a la Escuela en los actos en los que ésta intervenga.
- 2.- Convocar, presidir, dirigir, suspender y levantar las sesiones del Consejo de la Escuela dirimiendo los empates con voto de calidad.
- 3.- Decidir cuando no fuere posible convocar el Consejo, por razones de urgencia, las cuestiones de competencia de éste, así como el ejercicio de las acciones, excepciones y recursos en las mismas circunstancias, debiendo dar cuenta de su actuación al Consejo de Administración o al Pleno Municipal en su caso, en la 1ª sesión que celebren.
- 4.- Controlar y coordinar los planes de actividades, programación, formación, selección, promoción, especialización, etc. y en definitiva, la realización de las actividades encaminadas al adecuado desarrollo de las funciones propias de la Escuela.
- 5.- Revisar los programas de formación y en general el Presupuesto y los Gastos de cada Ejercicio, a los efectos de su ulterior aprobación.
- 6.- Ejercitar todo tipo de acciones legales en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo en la 1ª reunión que se celebre.
- 7.- Acordar la presencia, con voz pero sin voto, de quienes estime conveniente en las reuniones del Consejo, a efectos de información o asesoramiento del mismo.
- 8.- Autorizar todos los gastos y ordenar todos los pagos que tengan consignación económico-funcional en la correspondiente Sección Presupuestaria del Ejercicio Anual, lo cual podrá delegar en el Director.
- 9.- Delegar las atribuciones delegables en el Vicepresidente del Consejo de Administración.
- 10.- Cualesquiera otras facultades que le competan o le sean delegadas o desconcentradas.

### **Art. 12.**

**El Vicepresidente** sustituirá al Presidente y asumirá sus funciones en los casos de vacantes, ausencia o enfermedad y ejercerá las facultades que le delegue el Presidente, dando cuenta al Consejo de Administración de la Escuela.

## **TÍTULO IV: PERSONAL AL SERVICIO DE LA ESCUELA.**

### **Art. 13. El personal de la Escuela estará integrado por**

- a) El Director de la Escuela.
- b) Funcionarios destinados en la Escuela.
- c) Contratados en régimen de Derecho Laboral por el Ayuntamiento y destinado en la Escuela.

#### **Art. 14.**

El cargo de Director de la Escuela será desempeñado por un Superintendente de la Policía Local o por persona suficientemente cualificada, y será nombrado por el Alcalde-Presidente de la Corporación, dándose cuenta al Consejo de Administración.

#### **Art. 15. Son funciones del Director**

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo y del Presidente del mismo, relativos a su ámbito de actuación.
- b) Representar administrativamente a la Escuela, sin perjuicio de las obligaciones especiales que se le puedan conferir para asuntos concretos.
- c) Redactar los anteproyectos de consignaciones presupuestarias de su Sección.
- d) Rendir la cuenta anual de la Sección Presupuestaria, someter a la aprobación del Consejo los balances mensuales, así como poner en conocimiento de dichos órganos las cuentas, la situación de fondos y rendimiento de los servicios.
- e) Autorizar los gastos y ordenar los pagos, dentro de los límites que le delegue el Presidente del Consejo de Administración.
- f) Realizar estados de la Tesorería.
- g) Proponer al Consejo y al Presidente la adopción de todos aquellos acuerdos que sean de su competencia.
- h) Asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto.
- i) La responsabilidad de la dirección de los servicios de la Escuela y la dirección del personal adscrito a la misma.
- j) Proponer, en relación con el personal de la Escuela, la incoación de expedientes disciplinarios.
- k) Instruir los expedientes disciplinarios académicos a los alumnos, conforme a las normas vigentes.
- l) Adoptar las resoluciones que correspondan en materia de régimen de trabajo del personal.
- ll) La colaboración en la preparación y ejecución de los acuerdos del Consejo de la Escuela.
- m) Expedir Diplomas y Certificados de los cursos, seminarios, y demás actividades que se realicen en la Escuela, con el Visto Bueno del Presidente.
- n) Proponer al Consejo la aprobación de Convenios con centros análogos del Estado, Comunidad Autónoma y del Extranjero.
- o) Redactar el programa de actuación de la Escuela.
- p) Proponer al Presidente para su trámite y aprobación las necesidades de personal para su adscripción a la Escuela.
- q) Proponer al Presidente la contratación de personal académico que estime necesario para el cumplimiento de los objetivos de la Escuela.
- r) Todas aquellas competencias que expresamente se le deleguen.



## TÍTULO V: DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ESCUELA.

### Art. 16. *La Escuela contará con los recursos siguientes*

- a) Derechos de matrícula de los cursos, así como de la expedición de documentos y Diplomas.
- b) Rendimiento de las publicaciones y servicios retributivos de la Escuela.
- c) Contrapartida económica de las consignaciones en gastos del Presupuesto Municipal.

### Art. 17.

La Escuela, a través de su Director redactará anualmente un proyecto de dotaciones de su Sección Presupuestaria que deberá ser sometido al Ayuntamiento de Málaga para su aprobación e integración en el Presupuesto Municipal. Así mismo la Escuela deberá someter anualmente al Ayuntamiento de Málaga la rendición de cuentas y liquidación de sus dotaciones presupuestarias dentro del Presupuesto Municipal.

El tratamiento a dar a los posibles déficits y superávits del ejercicio, se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente y Ordenanzas que al efecto, apruebe la Corporación.

## TÍTULO VI: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

### Art. 18.

La modificación de estos Estatutos habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

## TÍTULO VII: EXTINCIÓN DE LA ESCUELA

### Art. 19.

La Escuela podrá extinguirse por las siguientes causas:

- a) Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Málaga.
  - b) Extinción de los fines para los que ha sido creada.
  - c) Por la imposibilidad legal o material de realizar su objeto.
- En caso de disolución, los recursos afectados se integrarán en los Presupuestos Ordinarios del Ayuntamiento, desapareciendo como Sección Presupuestaria propia.



Málaga, a 27 de agosto de 1992